

ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO A LA CRISIS DE LA TRASHUMANCIA EN CASTILLA

Miguel Ángel Melón Jiménez
Universidad de Extremadura

Refiriéndose a la crisis de las explotaciones ganaderas trashumantes en Castilla, iniciaba hace unos años Ángel García Sanz su sugerente estudio sobre «La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: Un capítulo de la crisis económica del Antiguo Régimen en España»¹, destacando el grado tan enorme de desconocimiento que existe en tal materia —«sólo equiparable a su importancia»—, cuando con todo merecimiento ocupa uno de los lugares de privilegio en la explicación de la quiebra de las estructuras socioeconómicas vigentes a lo largo de la Edad Moderna. El hecho, aunque anunciado, primero, y analizado con detalle después por algunos coetáneos, no ha parecido, a juzgar por el reducido número de investigaciones de que se dispone², despertar excesivo interés entre los estudiosos de la crisis del Antiguo Régimen, cuyos trabajos se centran más en los aspectos políticos de la crisis, que en los de carácter socioeconómico, de entre los cuales éste constituye uno de sus máximos exponentes.

El asunto, ciertamente, interesó a los tratadistas de principios del siglo XIX, que dejaron una reducida pero sustanciosa bibliografía en la que daban cuenta

¹ Se ha utilizado la versión de este artículo que aparece publicada en la obra colectiva **Historia agraria de la España contemporánea. I. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)**, A. García Sanz y R. Garrabou, eds. Barcelona, 1985, págs. 174-216.

² Son fundamentales los trabajos de E. Llopis, «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX: La cabaña del Monasterio de Guadalupe, 1709-1835», en **La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura**, edición de G. Anes, Madrid, 1982, págs. 1-101; de A. García Sanz, además del mencionado artículo, «Las tribulaciones de un noble castellano en la crisis del Antiguo Régimen: Don Luis Domingo de Contreras y Escobar, quinto Marqués de Lozoya (1779-1839)», en **Historia económica y pensamiento social**, Madrid, 1983, págs. 263-281, y «Algo más sobre el final de la Mesta y la crisis de la trashumancia: A propósito de la publicación de un «Tratado práctico de ganadería merina» escrito en 1826», en **Agricultura y Sociedad**, 34 (1985), págs. 275-338; de L. M. Bilbao y E. Fernández de Pinedo, «Exportation des laines, transhumance et occupation de l'espace en Castille aux XVI, XVII et XVIIIème siècles», en *Migrations, population and occupation of Land (before 1800)*, **Eigth International Economic History Congress**, Budapest, 1982, págs. 36-48; de P. García Martín, **La ganadería mesteña en la España Borbónica (1700-1836)**, Madrid, 1988.

de sus reflexiones en torno al ocaso de las explotaciones trashumantes³. Concedores y partícipes como eran estos personajes de los derroteros hacia los que se había encauzado el problema, no dudaron nunca en denunciarlo y tampoco en sugerir los medios a través de los cuales se podría, si no ya evitar del todo, al menos aminorar sus nefastas consecuencias. Ya no bastaba, como en 1827 afirmaba Benito Felipe de Gaminde, con «hablar de pleitos entre trashumantes y estantes, de privilegios y leyes de Mesta, que pudieron ser útiles en algún tiempo», sino que había llegado el momento de analizar a fondo las causas «del conflicto a que nos han reducido nuestras vanas ilusiones»⁴. Una crisis que venía motivada por la progresiva desestimación de las lanas españolas frente a las de otros países⁵, con la consiguiente pérdida de rentabilidad de las explotaciones lanares trashumantes, pero en la que también subyacían razones profundas de tipo estructural y coyuntural cuyos efectos, por inesperados a veces, habían contribuido al agravamiento de una situación que, si no de facto, hacía largo tiempo que venía siendo anunciada.

García Sanz ya sugirió las líneas maestras del complejo marco socioeconómico en que se inscribe la crisis de las explotaciones trashumantes, razón por la cual consideramos innecesario volver sobre ello, dado que suscribimos sus opiniones, tanto en lo concerniente a la trashumancia en general, como a lo sucedido en Extremadura en particular. Es intención de estas páginas, en cambio, precisar el funcionamiento de ciertos factores que intervienen en dicha crisis desde tierras extremeñas, por considerar que su explicación puede procurar un mejor conocimiento de aspectos que hasta ahora sólo habían sido establecidos a partir de las reflexiones de los tratadistas mencionados, pero no verificados empíricamente. El análisis se sitúa, en lo temporal, entre finales del siglo XVIII y el primer tercio del XIX y, en lo espacial, en la jurisdicción de la ciudad de Cáceres. En un primer apartado se exponen varias consideraciones acerca de las principales causas que contribuyeron desde Extremadura a la crisis de la trashumancia para, posteriormente, determinar las tres actitudes fundamentales, que se vieron obligados a adop-

³ Entre otros destacan los escritos de Esteban Pastor, **Tratado práctico de ganadería merina u ovejas y lana fina**, Madrid, 1826, en **Agricultura y Sociedad**, 34 (1985), págs. 295-338, y de Benito Felipe de Gaminde su **Memoria sobre el estado actual de las lanas merinas españolas y su cotejo con las Extranjeras: Causas de la decadencia de las primeras y remedio para mejorarlas**, en **Agricultura y Sociedad**, 6 (1978), págs. 317-356. Ambos tratados fueron publicados en dicha revista por A. García Sanz y contienen un sinfín de anotaciones interesantes sobre todos los aspectos relacionados con la trashumancia. También, de Manuel del Río, de quien más adelante tendremos ocasión de ocuparnos, su **Vida pastoril**, Madrid, 1828.

⁴ Benito Felipe de Gaminde: **Memoria sobre el estado actual de las lanas merinas españolas...**, pág. 320. Su condición de «vecino y del Comercio de Bilbao, extractor de lanas, Ganadero trashumante del honrado Concejo de la Mesta, y Vocal de la Real Junta gratuita de ganaderos creada por el Rey N. Sr. para el fomento y dirección de la Cabaña Real», como él mismo se consideraba, le convierten en un observador privilegiado y referencia obligada del fenómeno que analiza.

⁵ Así lo volvía a poner de manifiesto a mediados del XIX el «Dictamen de la comisión nombrada por la sección segunda de la junta de información sobre la contestación a las once preguntas del número segundo del interrogatorio formado por los ministerios de Hacienda y Comercio, en virtud del Real Decreto de 4 de Marzo del presente año, relativas al ganado lanar y sus productos, leída en la sesión del día 19 del presente», que apareció en la Gaceta de Madrid el 22 de abril de 1847. El texto lo publicó R. Garrabou, «La Información Arancelaria sobre el comercio de cereales y de lana de 1847: Datos para la historia de la formación del mercado interior», en **Agricultura y Sociedad**, 10 (1979), págs. 329-375.

tar los propietarios de ganados: la primera, y más importante, el *acceso a la propiedad adehesada*; después, la *enajenación de sus cabañas* y, en último lugar, su *participación en el mercado crediticio cacereño*⁶.

1. LA TRASHUMANCIA A FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Desde el **Informe sobre la Ley Agraria**⁷ denunciaba Jovellanos los privilegios que, en su opinión, más firmemente se encontraban arraigados en la práctica de la trashumancia y que en mayor medida habían contribuido a su desarrollo: la prohibición de que los labradores efectuaran *roturaciones*, la observancia de la *tasa de los pastos* y el mantenimiento del siempre polémico *derecho de posesión*. Sorprende su apreciación en lo que a Extremadura se refiere —más por tratarse de un personaje siempre bien documentando que por otro motivo—, porque de los tres privilegios que enuncia, sólo uno, el derecho de posesión, se mantenía en vigor, con todas sus consecuencias por parte de los ganaderos, pero contestado por agricultores y defensores de una nueva política agraria, circunstancia que, en unión de la cada vez más difundida opinión antimesteña de que hacían gala los reducidos círculos ilustrados extremeños y amplios sectores del mundo rural⁸, iba a provocar hondas transformaciones en los usos y aprovechamientos del terrazgo.

Las *roturaciones de tierras*, aunque llevadas a cabo de forma esporádica apenas finalizada la Guerra de Sucesión y proseguidas de mediados de siglo en adelante como única solución para atender las necesidades que el crecimiento de la población demandaba, cobraron mayor impulso a partir de los años setenta. Primero, y con ciertas limitaciones, fue la Real Provisión de 2 de mayo de 1766 para el reparto de propios y baldíos concejiles entre los grupos más desfavorecidos del

⁶ El trabajo se ha elaborado a partir del vaciado sistemático de los más de 200 protocolos que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Cáceres de todos los escribanos —45 en total— que actuaron en la ciudad entre 1750 y 1836 y cuya relación, por tediosa, se omite, pero una parte de la cual, hasta el año 1800, se encuentra detallada en mi libro **Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y Sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814**, Salamanca, 1989. Lo escrito en él acerca de la trashumancia en Extremadura se completa con el estudio pormenorizado de una de las cuadrillas que en ella participaban, la de Sierra de Cameros, en Logroño, que se publicó en los **Cuadernos de Investigación Histórica. Brocar**, 12 (1986), págs. 141-158: «De Los Cameros a Extremadura. Historia y comportamiento de los ganaderos riojanos en tierras de Cáceres (1720-1800)».

⁷ G. M. de Jovellanos: **Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el expediente de Ley Agraria, extendido por el autor en nombre de la Junta encargada de su formación**, Madrid, 1793. Se emplea la edición de J. Lage, Madrid, 1982.

⁸ Tales críticas se recogen con detalle entre los numerosos **Informes** remitidos a Cáceres con motivo de la creación, en 1790, de la Real Audiencia de Extremadura; pero donde estos argumentos alcanzan su máxima expresión es en los *Memoriales* que la Provincia de Extremadura elaboró, a través de sus representantes, a finales del siglo XVIII: **Memorial ajustado del expediente consultivo que pende en el Consejo entre la Provincia de Extremadura y el Honrado Concejo de la Mesta (1771)**; **Memorial ajustado del expediente de Concordia que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la Diputación General del Reino y Provincia de Extremadura (1783)**. Respecto a ellos, habrá que determinar en el futuro el alcance real de su defensa de la agricultura extremeña o, como en ciertos pasajes se atisba, la creciente pujanza de oligarquías ganaderas autóctonas con unos intereses muy concretos. P. García Martín, por su parte, opina que el enfrentamiento entre la Provincia de Extremadura y la Mesta «no debe simplificarse como un conflicto entre labriegos y ganaderos, sino como una superposición de intereses polivalentes en torno al aprovechamiento de unos recursos», **Op. cit.**, pág. 90.

campo extremeño; tres años después, la Real Provisión de 26 de mayo de 1770 establecía los modos conforme a los cuales debían efectuarse los repartos de tierra en lo sucesivo, despertando unas esperanzas que más tarde iban a verse confirmadas, al menos en materia legislativa, con el Real Decreto de 28 de abril de 1793 sobre «Repartimiento de terrenos incultos y declaración de las dehesas de pasto y labor»⁹, norma fundamental en el desarrollo del proceso roturador y desencadenante de una serie de modificaciones en los usos de la propiedad que terminarían por afectar a la actividad de los ganados trashumantes que ocupaban las dehesas extremeñas.

Dicho Real Decreto establecía, en primer lugar, el reparto y adjudicación de tierras de los concejos con arreglo a la circular del año 1770, concediendo la «exención de derechos, diezmos y canon por diez años»; a continuación, y lo que es más importante al objeto de nuestro análisis, se declaraban en él como de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura, excepción hecha de aquellas en que «los dueños o ganaderos probasen instrumentalmente, y no de otra suerte, ser de puro pasto», entendiéndose por tales las que no se hubiesen labrado veinte años antes o después de la promulgación de la Real Pragmática de 14 de octubre de 1580 sobre «Reducción a pasto de las dehesas rotas después de pasados veinte años continuos y prohibición de labrarlas»¹⁰, lo cual provocaba una tremenda paradoja cuya resolución apenas si podía entreeverse. Finalizaba el decreto haciendo la salvedad de que lo establecido en él únicamente concernía a las dehesas que se arrendaban, «quedando excluidas las que los dueños disfrutaban por sí mismos o con ganados propios». De este modo se salvaguardaban los intereses de los propietarios autóctonos de ganados y dehesas, se intentaban mejorar los de los labradores y se atenuaban, en la medida de lo posible, las consecuencias negativas que inevitablemente sobrevendrían para las explotaciones trashumantes.

Habían transcurrido apenas unos meses cuando, al amparo de dicha normativa, comenzaron las invasiones de fincas y los primeros roces de los labradores con los propietarios de dehesas y los ganaderos trashumantes¹¹. En la jurisdic-

⁹ Tanto la Real Provisión de 1770 como el Real Decreto de 1793 se encuentran en el Título XXV, «De las dehesas y pastos», del Libro VII de la **Novísima Recopilación**. Para todo lo relacionado con el tema de las roturaciones es básico el libro de F. Sánchez Salazar, **Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII**, Madrid, 1988; para Extremadura, de J. L. Pereira Iglesias y M. A. Melón, «Legislación agraria, colonización del territorio y nuevas poblaciones en Extremadura», **Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII**, Madrid, 1989, págs. 785-815.

¹⁰ **Novísima Recopilación**. Título XXV. Ley VIII. El problema se retrotraía así a los términos en que se encontraba a finales del siglo XVI cuando, por los críticos de la coyuntura, las circunstancias aconsejaban primar la explotación a pasto de las dehesas, a la vista del daño que se había producido al considerarlas labrantías y como medio de paliar la enorme carestía experimentada en los precios de los productos ganaderos, según recogía dicha Real Pragmática.

¹¹ Ya preveyendo esto los mesteños consiguieron el 25 de octubre de 1793 un Real Decreto con «Orden del Consejo para que no se haga novedad alguna en la presente ybernada con los ganados transhumantes en los pastos que disfrutaban». El 16 de diciembre volvió a intervenir el Consejo de Castilla en el asunto a petición del Honrado Concejo de la Mesta: «Ahora se ha hecho nuevo recurso al nuestro Consejo por el mismo Concejo de la Mesta, exponiendo que como por muchos Pueblos de esa Provincia se daba otra inteligencia a lo mandado en la citada Real Provisión, se consideraban aquellos en estado de libertad, pasado el presente año para hacer uso de las Dehesas, labrándolas en perjuicio de los ganados que las disfrutaban, pues de cualesquiera novedad que se haga en el próximo mes de Enero, serían todavía mayores los que vendrían a experimentarse, respecto a hallarse los ganados en la crítica ocasión de la paridera, que es quando más necesitan del auxilio y abrigo de las Dehe-

ción de Cáceres labradores de los pueblos de El Casar, Malpartida y Torreorgaz rompieron 25 dehesas que sumaban 10.492 fanegas, equivalentes al 9,4 por 100 del total de la superficie adehesada que computa el **Libro de Yervas** de Cáceres elaborado en 1731¹². Sin embargo, y pese a no ser considerable el número de dehesas roturadas, los choques con los trashumantes llegaron pronto, según se desprende del expediente instruido en 1795 ante la Real Audiencia de Extremadura por D. Gaspar Antonio de Landa, vecino de Brieva, contra vecinos de El Casar sobre el desahucio, rompimiento y labor de la dehesa de Muelo de Pedrarias, cuyos invernaderos disfrutaba el serrano con sus ganados¹³. Los intereses de los trashumantes colisionaron asimismo con los de aquellos propietarios de dehesas que eran, a un tiempo, propietarios de ganados y con los de ganaderos riberiegos propiamente dichos cuya consolidación como grupo de poder coincide con la crisis de la trashumancia¹⁴. Los propietarios de dehesas, por su parte, tras promulgarse el Real Decreto de abril de 1793, desataron una fuerte subida en los precios de los arrendamientos a medida que estos se renovaban, y los ganaderos riberiegos —cuya condición simultanean en ocasiones con la de trashumantes—, con las leyes en la mano, hicieron valer sus derechos a ser preferidos en las subastas de las yerbas frente a los ganaderos foráneos, cerrándose así en su favor el largo pleito que mantenían desde los inicios del siglo XVIII y que sirvió a D. Vicente Paíno como argumento y caballo de batalla en su célebre **Memorial Ajustado**. Por todo ello no parece descaminado suponer que, si bien la superficie total roturada en aplicación de las diferentes medidas legislativas no fue muy elevada, contribuyó, en unión con lo establecido en el último apartado del Real Decreto de Abril de 1793, a modificar sustancialmente las formas de aprovechamiento del terrazgo, iniciándose a partir de entonces el cuestionamiento de los usos que tradicionalmente se hacían de la tierra, así como su finalidad social.

Se equivocaba también Jovellanos en su apreciación del mantenimiento de la *tasa de los pastos* en los valores de 1692, dado que como hemos puesto de manifiesto en otra parte, los 6rs./cabeza o fanega que debían regir para las dehesas de Extremadura eran superados en los precios medios de los arrendamientos de los mismos ganaderos cacereños en 1733 (6,8 rs.), de los madrileños en 1739 (7,6 rs.),

sas, mayormente en un año tan calamitoso como el presente, en que se estaba experimentando una mortandad general de ganados». A. H. P. de Cáceres, **Protocolos**, leg. 122. Esta presión de la Mesta, subrayada por Llopis en su estudio sobre la cabaña del Monasterio de Guadalupe (pág. 60), evitó, en principio, el desahucio de los mesteños de algunas dehesas, pero no que se disparasen los precios de los pastos, como tendremos ocasión de comprobar.

¹² «Noticia de los rompimientos de terrenos executados en el término diezmatario de las quatro Yglesias de esta villa de Cáceres desde el año de 1750, que da el Administrador de la Zilla de la de Santiago a consecuencia del despacho circular de 21 de septiembre de este año (1803), comunicado a los curas de ella y lugares de su Arciprestazgo», Archivo Diocesano de Coria-Cáceres, papeles diversos sin catalogar. No se incluyen en el cómputo global, por no aparecer especificadas, las fanegas de tierras roturadas en los baldíos de la Sierra de San Pedro.

¹³ A.H.P. de Cáceres. **Real Audiencia de Extremadura**, leg. 123: «Pieza formada sobre reincidencia de los labradores del Casar en la roturación, labor y siembra de la dehesa del Muelo de Pedrarias, y desobediencia y contrabención a las reiteradas providencias de la sala».

¹⁴ Este grupo ocupa actualmente nuestra atención y es mi propósito, en lo sucesivo, dedicarle un extenso trabajo porque su papel en la quiebra del Antiguo Régimen en Extremadura es fundamental y sin su concurso no se entenderían algunas de las constantes sociohistóricas que pervivieron en la región hasta tiempos relativamente próximos.

de los segovianos en 1744 (8,4 rs.) y de los sorianos en 1770 con 6,1 rs.¹⁵. Esta tendencia a incrementarse los precios de los pastos, iniciada al concluir la Guerra de Sucesión, se mantendrá constante durante el siglo XVIII y el primer tercio del XIX, tal y como pone de manifiesto el siguiente cuadro¹⁶:

Cuadro 1
Precios medios de los arrendamientos de invernaderos en dehesas
de pasto (rs./cabeza)

Decenio	Madrid	C. Segoviana	C. Soriana	C. Riberiega
1750-59	5,6	5,0	4,7	6,1
1760-69	5,5	6,8	4,9	6,2
1770-79	5,5	6,7	6,0	7,2
1780-89	5,7	7,4	6,1	6,8
1790-99	6,0	7,7	7,0	6,6
1800-09	8,1	9,5	7,3	5,9
1810-19	9,1	—	9,7	8,6
1820-29	8,6	—	6,2	7,5

Las cifras evidencian varios contrastes que han de considerarse a la hora de explicar los términos en que se produjo la crisis de la trashumancia en Castilla.

¹⁵ M. A. Melón: «De Los Cameros a Extremadura. Historia y comportamiento de los ganaderos riojanos en tierras de Cáceres (1720-1800)», *Cuadernos de Investigación Histórica. Brocar*, 12 (1986), págs. 141-158. También en *Extremadura en el Antiguo Régimen...*, págs. 197-198. E. Llopis destacaba lo acertado de dicha apreciación en «El agro extremeño en el setecientos: Crecimiento demográfico, 'invasión mesteña' y conflictos sociales», *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1989, págs. 267-290.

¹⁶ El cuadro se ha elaborado teniendo en cuenta, de manera acumulativa, el total de contratos que permanecen vigentes, año tras año, siempre y cuando no conste que se haya modificado o desahuciado al titular del primer arrendamiento que se considera, y teniendo presente el número de fanegas que teóricamente se arrienda, motivo por el que dicho cálculo sólo es susceptible de efectuarse en las dehesas de pasto, que eran las arrendadas en toda su extensión a los trashumantes. Las series se encuentran completas, excepto para el caso de los ganaderos segovianos, de los cuales no se conservan escrituras a partir de 1810, y para los años finales del decenio 1820-1829 de las restantes cabañas. Es evidente, por otro lado, que los precios obtenidos no compendian el total de los existentes cada año, puesto que al mantenerse aún el derecho de posesión o acordarse un número que desconocemos de manera verbal, muchos contratos no pasarían por las escribanías. Otros se debieron de concertar en la capital del reino, como lo atestigua la escritura de poder que otorga D. Francisco de Salas, vecino de Vallejimenno, quien no pudiendo desplazarse a Madrid a tratar con la Duquesa de Abrantes el arriendo de la dehesa de Vando, autoriza a un comerciante madrileño «para que a su nombre y representando sus propias personas, acciones y derechos, formalice con la expresada Excelentísima Señora, o con quien sea legítimo dueño de la referida dehesa, el correspondiente nuevo arrendamiento» (A.H.P. de Cáceres, *Protocolos*, leg. 3720). También al ser partícipes o mayores interesados algunos de los usufructuarios de las dehesas no se consideraba requisito ineludible escriturar los arrendamientos. Imaginemos el caso de una dehesa en que el dominio eminente se encuentre repartido al 50 por 100 entre dos copartícipes; evidentemente, su aprovechamiento, de realizarse por uno de los dos copropietarios, no siempre se escrituraría, hecho que adquiere especial trascendencia para los trashumantes tras las numerosas compras de yerbas que efectuaron en la Desamortización de Carlos IV. En último lugar, razones de tipo fiscal relacionadas con el pago de alcabalas, diezmos y cuatro por ciento de yerbas aconsejarían, sin duda, no dejar un registro excesivamente minucioso del dinero efectivo en que se concertaban los arrendamientos.

Antes de la octava década del siglo XVIII los precios nominales de los pastos varían de unas cabañas a otras, siendo los ganaderos segovianos y los riberiegos quienes pagaban las cantidades más elevadas. A partir de 1780-1789 se desata una subida escalonada que afecta, primero, a los segovianos para, en la década siguiente y tras la promulgación del Real Decreto de abril de 1793, verse implicados en la subida los sorianos y, en menor medida, los madrileños. Los riberiegos, por el contrario, y como dato significativo, consiguen reducir los precios de sus arrendamientos de manera sistemática hasta 1809 por debajo de las cotas en que se situaron entre 1770-1779. En el crítico decenio inicial del siglo XIX, con respecto a 1750-1759, el precio de las yerbas se habría incrementado en un 90 por 100 para la cabaña segoviana, en un 55,3 por 100 para la soriana y en un 44,6 por 100 para la madrileña, mientras que para la riberiega se habría reducido en un 3,2 por 100, precisamente cuando esta última se hallaba en plena fase de expansión. Llopis sugiere para los precios de los pastizales extremeños, en general, un incremento entre 1766-1785 y 1786-1805 que no parece rebasara el 40 por 100¹⁷; a la vista de los datos aquí expuestos y de los recogidos en el Apéndice I, el incremento porcentual de los precios de las diferentes cabañas entre ambos períodos es como sigue: del 18,5 por 100 para los ganaderos madrileños, del 19,1 para los segovianos, del 11,6 para los sorianos y del -7,3 por 100 para los riberiegos.

Durante la Guerra de la Independencia y en el decenio 1810-1819 la subida de los precios de las yerbas es ya general con relación a mediados del siglo XVIII: un 106,3 por 100 para la cabaña soriana —de Los Cameros principalmente—, el 62,5 por 100 para la madrileña y el 40,9 por 100 para los riberiegos. No parece, en cambio, y contrariamente a lo que A. García Sanz señala, que al concluir la guerra se produjera —al menos en Cáceres no sucede— una «baja de los precios de los pastos como consecuencia de la caída de la demanda de pastizales provocada por la disminución de los ganados trashumantes a raíz de los estragos padecidos»¹⁸; dicho descenso, de producirse, habría de esperar todavía unos años, hasta mediados de la tercera década del XIX. El último de los decenios considerados en la serie registra un descenso en la cotización de los precios, en algunos casos más ficticio que real por la falta de datos con relación a etapas anteriores. No obstante, en los años comprendidos entre 1820-1829, se observa una disfunción en el comportamiento de las curvas de precios, las cuales se mantienen hasta 1825 en unos niveles similares a los de la década 1810-1819; a partir de ese año los ganaderos sorianos y algunos cacereños verán reducido el valor de sus contratos para invernaderos, tendencia que también se advierte durante los primeros momentos del siguiente decenio. En resumen, se puede afirmar que, entre mediados del siglo XVIII y el primer cuarto del XIX, los precios de las yerbas en las dehesas cacereñas se habían elevado para las cabañas trashumantes foráneas en proporciones situadas entre el 50 y el 80 por 100, mientras que para los ganaderos de la tierra el promedio de la subida no superaba el 20 por 100.

De finales del siglo XVIII en adelante, coincidiendo con las repercusiones del Real Decreto de 1793, con el período crítico de comienzos del siglo XIX, con la subida generalizada en los precios de los pastos y con la estancia de los rebaños en las dehesas extremeñas durante la guerra, se va a recuperar el viejo sistema de arriendo de las dehesas a los trashumantes por todos los aprovechamientos anua-

¹⁷ E. Llopis: «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII...», *Op. cit.*, pág. 57.

¹⁸ A. García Sanz: «La agonía de la Mesta...», *Op. cit.*, pág. 199.

les (*arriendo por todo año*), privilegio que desde finales del siglo XVII se reservaban los ganaderos riberiegos después de que en el pleito que mantuvieron los propietarios de dehesas con las dignidades de la Diócesis de Coria —Cáceres era cabeza de uno de sus arciprestazgos— se sentenciase que, con el fin de evitar fraudes en los arrendamientos de yerbas a los ganaderos trashumantes, «no se bendiese a éstos la yerba por más tiempo del que nezesitaran para sus Ganados para ymbernada»¹⁹. El acuerdo se respetó casi escrupulosamente hasta mediados del siglo XVIII y de 1750 en adelante volvieron a concertarse arriendos por todo año.

A comienzos del siglo XIX el arrendamiento por todo año se impone sobre el arrendamiento para invernaderos (entre el 29 de septiembre y el 25 de abril). Desconocemos si en estos años se promovió alguna norma desde el ayuntamiento cacereño que anulara lo establecido a finales del siglo XVII, pero pensamos que el cambio se debió a otros motivos. Dado que muchas de las dehesas de pasto y labor explotadas a sólo pasto en connivencia de los trashumantes con sus dueños debían de retornar a su dedicación originaria, a los intereses de ambas partes convenía el realizar los arriendos por todo año: el trashumante tenía garantizado el disfrute de los pastos y podía subarrendar a los labradores la hoja de la dehesa que cada año tocara sembrarse, previniendo así potenciales invasiones de fincas y desahucios de sus ganados; por su parte, el propietario del dominio eminente se evitaba de este modo la concertación de arriendos ciertamente engorrosos en los que había de demostrar previamente la calidad y dedicación de las dehesas. La Guerra de la Independencia, al obligar a los rebaños a permanecer en los pastizales, no haría sino reforzar esta tendencia que se venía observando desde los primeros años del siglo. El hecho se constata, a nivel general, por el número y valores de los arrendamientos que bajo ambas modalidades se registran en los protocolos cacereños, y a nivel particular en las detalladas anotaciones que entre 1784 y 1814 registra la contabilidad de los Condes de la Enjarada. Según los datos de ésta, a finales del siglo XVIII, de los ingresos totales por arriendos de dehesas, el 51,2 por 100 anual procedía de los invernaderos y el 21,3 por 100 restante de los arriendos por todo año a los ganaderos cacereños; en 1808, en cambio, los arriendos por todo año acaparan el 57,3 por 100, incluyendo en ellos ya a los serranos, mientras que los correspondientes a invernaderos se reducen hasta el 21 por 100²⁰. El cuadro que aparece a continuación corrobora cuanto se viene argumentando.

¹⁹ A. D. de Coria-Cáceres: «Razón ynstructiba y susbtancial de los pleitos y causas dezimales que se han seguido en el Tribunal Eclesiástico de esta ciudad conforme a lo que resulta de lo que han dado los tres notarios de asiento actuales», papeles diversos sin catalogar. Dicho asunto se aborda con más detalle en M. A. Melón, «Los diezmos de la Diócesis de Coria (1566-1773)», *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. V (1987), págs. 177-191.

²⁰ M. A. Melón: *Extremadura en el Antiguo Régimen...*, pág. 376.

Cuadro 2
Inversiones medias anuales en arrendamientos de invernaderos
y todo año en las dehesas de pasto (1770-79 = 100)

Período	Invernaderos (rs.)	Todo año (rs.)	Totales (rs.)	Índices
1750-59	353.358	—	353.358	124
1760-69	339.621	—	339.621	119
1770-79	285.433	—	285.433	100
1780-89	239.099	—	239.099	84
1790-99	260.680	—	260.680	91
1800-09	241.685	97.534	339.219	119
1810-19	66.875	178.598	245.473	86
1820-29	16.605	161.631	178.236	62
1830-36	3.267	24.733	28.000	10

* Se incluyen, a partir de 1801, los valores de las dehesas arrendadas por todo año.

La modificación en las formas de arrendamientos debió levantar recelos y no pocos temores entre los acaudalados ganaderos cacereños, como lo demuestra la oposición manifestada por D. José Blasco, administrador de los Condes de la Enjarada y ganadero, al negarse en 1802 a arrendar el agostadero de una de las dehesas de su amo a D. Amador Merino, trashumante de Soria y hermano del Honrado Concejo de la Mesta, por considerar que «no debía lícitamente arrendar agostaderos porque no pueden gozarlo sus ganados, que marchan el día 25 de Abril a su tierra, y el ganado riberiego tiene preferencia a ellos»²¹. En tales circunstancias, no debe sorprender que los trashumantes tomaran también sus precauciones e introdujeran en los contratos cláusulas tendentes a salvaguardar sus intereses. Hasta finales del XVIII lo común era que todos aquellos accidentes imprevistos (guerras, sequías, problemas con los labradores, etc.) que sobrevinieran durante el arriendo, corrieran por cuenta de los arrendatarios; ahora, por el contrario, suelen introducirse cláusulas del tenor de la escriturada en enero de 1803 por el Marqués del Reino y los mesteños D. Fernando Velasco y D. Domingo Izquierdo: aquél se obligaba «a defender a sus expensas cualquiera pleito o demanda que se les pueda poner a los señores interesados en la referida dehesa (de Carretona de Salor) durante los nueve años e ynvernaderos, sobre el aprovechamiento de sus yerbas con los ganaderos de su cargo hasta dejarlos en su libre uso y pacífica posesión»²². Más tarde, ya durante la guerra, la promulgación del Decreto de las Cortes de Cádiz de 8 de junio de 1813, tendente a conseguir un mayor fomento de la agricultura y ganadería «por medio de una justa libertad en sus especulaciones», eliminaba las trabas que hubieran podido darse en el pasado respecto a los usos del terrazgo y que favorecieran a los arrendatarios, en este caso a los

²¹ A. H. P. de Cáceres, *Diversos*, leg. 2: **Libro que contiene la cobranza de todas las Rentas de Yerbas, Casas, Molinos, Huertas, Tierras de Labor, Censos, y demás hazienda que goza el Excelentísimo Señor Don Ángel de Carvaxal, Duque de Abrantes, y Linares, Marqués de Valdefuentes, Conde de la Enjarada.**

²² A. H. P. de Cáceres, *Protocolos*, leg. 3983.

mesteños, cuyos derechos de posesión tuvieron necesariamente que verse alterados²³.

Pese a todo, los valores de las inversiones en arrendamientos de pastos, tanto para invernaderos como por todo año, no lograron sustraerse a la tendencia negativa que se desencadena de la década de los años setenta en adelante y, si bien experimentaron una modificación coyuntural de signo positivo entre 1800 y 1809, fue producto —aparte de la inclusión de los arrendamientos por todo año en la serie— de la elevación de los precios de las yerbas y no de un aumento efectivo en los contratos. Después de la Guerra de la Independencia la depresión no hará sino acentuarse hasta culminar, ya a partir de 1825, en los niveles más bajos de cuantos conocemos para los siglos XVII y XVIII, de tal modo que, incluso en la década de los treinta, apenas si aparecen escriturados arrendamientos para yerbas de invernaderos, desapareciendo así una forma de explotación del terrazgo que, hasta entonces, había sido el principal soporte de la actividad trashumante.

2. EL ACCESO A LA PROPIEDAD ADEHESADA

Es indiscutible que «el estudio de la propiedad de la tierra proporciona el marco fundamental de las relaciones de producción dominantes en las sociedades agrarias»²⁴. El tema adquiere un interés mayor cuando se relaciona con las formas de propiedad existentes a finales del Antiguo Régimen, pues del modo en que se efectúa su conversión de propiedad feudal en propiedad capitalista dependerá en buena medida la articulación del organigrama de relaciones socioeconómicas que en torno a ella se generen. En ese tránsito, para el caso extremeño, y para el de Cáceres en particular, tuvieron mucho que decir los ganaderos trashumantes y un grupo social muy específico integrado por ganaderos y comerciantes venidos de otras provincias y asentados en Extremadura.

En cuanto al mercado de la propiedad adhesada, que es la que a nosotros fundamentalmente nos interesa, puede decirse que, para fechas anteriores a los años finales del siglo XVIII, se trataba de un mercado restringido, de carácter selectivo, en el que sólo tomaba parte un grupo reducido de personas, casi todas ellas vinculadas al estamento nobiliario o con cargos en la administración. Es algo fácilmente deducible de las compraventas de propiedades adhesadas que hemos logrado reunir en Cáceres, donde los adquirentes son en su mayoría individuos de la nobleza que se hacen con maravedíes de participación y los incorporan a sus mayorazgos²⁵. Sin embargo, tras la Desamortización iniciada en septiembre

²³ La trascendencia de dicho Decreto ya fue puesta de manifiesto por A. García Sanz («La agonía de la Mesta...», pág. 211), que no dudaba en considerarlo como «el primer ataque verdaderamente frontal contra los privilegios seculares de la Mesta».

²⁴ P. Ruiz Torres: «La propiedad de la tierra en la transición al capitalismo», *Debats*, 15 (1985), págs. 19-24. El estudio de la propiedad en Extremadura, y de la propiedad adhesada en particular, constituye una de las asignaturas pendientes de la historiografía regional. Entretanto no dispongamos de trabajos de la naturaleza de los realizados por A. M. Bernal, *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, 1979, R. Villares, *La propiedad de la tierra en Galicia: 1500-1936*, Madrid, 1982, o J. M. Donézar, *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen: La provincia de Toledo en el siglo XVIII*, Madrid, 1984, no podremos entender dicho elemento clave de las estructuras socioeconómicas del Antiguo Régimen.

²⁵ La fragmentación del dominio eminente de la propiedad adhesada se reflejaba en los *Libros de Yerbas* a través del *maravedí de participación*, fórmula mediante la cual diversos interesados se

de 1798 se producirá la apertura definitiva de los circuitos de comercialización de la gran propiedad, dándose entrada a compradores que, de una u otra manera, se encontraban vinculados a ella y a otros que la convirtieron en una saneada fuente de ingresos mediante prácticas especulativas.

Gaminde, en su **Memoria**, distinguía dos clases de dehesas: las *feraces y abundantes*, que eran todas las de las riberas del Guadiana y las situadas al sur de dicho río, hacía las que se habrían desplazado muchos ganados trashumantes que antes ocupaban las dehesas de la Penillanura, por ser los pastos de aquellas más baratos; y las *finas y escasas*, más apropiadas para el ganado trashumante y donde se criaban las mejores lanas. Eran las del Campo Arañuelo, Plasencia, Brozas, Alcántara, La Serena, Trujillo y Cáceres. Estas últimas centrarán nuestra atención²⁶. En Cáceres, entre el mencionado decreto de 1793 y el de 19 de febrero de 1836, que abría definitivamente las vías a la actividad desamortizadora, pensamos que se suceden un total de cinco períodos en torno a los cuales cristaliza la evolución del mercado de la gran propiedad adehesada: 1793-1808, 1809-1814, 1815-1819, 1820-1824 y 1825-1836²⁷.

repartían, o usufructuaban por sí mismos, los ingresos proporcionados por los diferentes aprovechamientos que se hacían en las dehesas. Para algunos propietarios era un muy efectivo medio de control de los usos del terrazgo por cuanto les permitía, si no controlar en redondo una dehesa, sí decidir sobre la explotación de otras en tanto que condominos o copartícipes. Sobre los aspectos relacionados con la propiedad de la tierra es de gran utilidad el trabajo de A. Rodríguez Grajera, **La Alta Extremadura en el siglo XVII. Evolución demográfica y estructura agraria**, Cáceres, 1990.

²⁶ B. F. de Gaminde: **Op. cit.**, pág. 337. La apreciación de Gaminde se había traducido unos años antes en un ligero descenso del número de escrituras de arrendamientos registradas en las notarías cacereñas, de las que desaparecen ganaderos que, durante siglos, habían ocupado dehesas de la jurisdicción de la ciudad y que habrían adoptado como solución a sus problemas la búsqueda de nuevos pastizales, lo cual, con el paso del tiempo, provocaría un descenso en la calidad de las lanas merinas y la pérdida correspondiente de competitividad en los mercados internacionales. Tal circunstancia no puede pasarse por alto al explicar la evolución de los arrendamientos de yerbas que se ha considerado en el apartado anterior, por si afectara de algún modo la trayectoria de las curvas de valores de alguna cabaña, pero no del conjunto. De ello ya dimos cuenta en **Extremadura en el Antiguo Régimen...**, págs. 206 y ss., y P. García Martín también lo advierte para otras zonas extremeñas, **Op. cit.**, pág. 103.

²⁷ El grado de fiabilidad que ofrece la seriación de ventas de gran propiedad es, indudablemente, más elevado que el de otras variables, en razón de que, aunque la venta se hubiera realizado fuera de Cáceres, en las escribanías de la ciudad debía figurar un traslado autorizado de la misma para así disponer de un instrumento legal que avalara las rectificaciones que debían anotarse en los Libros de Yerbas. El único inconveniente de las escrituras de compraventa estriba en la circunstancia de que no siempre se anotan los maravedíes de participación que se traspasan, con lo cual se pierde la oportunidad de calcular el espacio disponible a que tendrían acceso los adquirentes. Esto no impide efectuar cálculos aproximativos sobre las superficies puestas en venta en períodos concretos y el control teórico susceptible de ejercerse sobre los usos de las propiedades.

Cuadro 3
Compraventas de propiedades adhesionadas en Cáceres (1793-1836)

Período	Adquirentes foráneos		Cacereños		Totales
	N.º ventas	Importe	N.º ventas	Importe	
1793-1808	92	2.300.526	53	2.260.876	4.561.402
1809-1814	6	377.830	10	903.305	1.281.135
1815-1819	4	48.900	13	503.737	552.637
1820-1824	2	641.125	26	753.103	1.394.228
1825-1836	3	48.000	20	407.814	455.814
	107	3.416.381	122	4.828.835	8.245.216

El momento de máxima efervescencia en el mercado de la tierra abarca de 1799 a 1808, es decir, desde la entrada en vigor de la normativa desamortizadora promulgada el 19 de septiembre de 1798, al inicio de la Guerra de la Independencia. En dicha etapa el equilibrio de fuerzas —en cuanto al total del valor de lo adquirido— se halla bastante nivelado entre quienes acceden a la gran propiedad desde dentro y fuera de Extremadura, para posteriormente ir perdiendo posiciones los adquirentes foráneos en beneficio de los cacereños. De 1793 a 1798 sólo se realizan dos escrituras de compraventa, cuyos beneficiarios son ganaderos de Villoslada y Ortigosa de Cameros, pero a partir de 1799 el ritmo de las ventas experimenta cambios considerables: en los momentos iniciales de la desamortización, de 1799 a 1800, los ganaderos foráneos escrituran 23 compraventas por un valor de 448.463 rs.; las adquisiciones de individuos de Cáceres ascienden en esos dos primeros años a 10 y su importe a 179.483 rs.

Aplacado el primer impulso del acceso a la gran propiedad adhesionada, el movimiento se ralentiza de 1802 a 1804, tendencia que se invierte al finalizar la crisis agraria²⁸ y tras la promulgación de la Real Cédula de 10 de Junio de 1805, que autorizaba a los poseedores de vínculos a comprar las fincas de sus mismas vinculaciones, ocasión que fue aprovechada por los titulares de mayorazgos para introducir en los circuitos de comercialización propiedades que nunca antes hubieran tenido acceso a ellos. El Breve pontificio de 12 de diciembre de 1806 agregó a este pujante mercado la facultad de disponer de un cuerpo considerable de bienes considerados como de manos muertas²⁹. En aplicación de estas nuevas dis-

²⁸ Durante ella hubo propietarios de dehesas que, para hacer frente a la desesperada situación en que se hallaban, intentaron vender algunas de sus propiedades. Así lo hicieron, entre otros, los frailes de Guadalupe, que por un poder fechado en Guadalupe el 10 de enero de 1804 autorizaban a Fray Pedro de Pozoblanco, Apoderado General y Mayordomo Mayor del Monasterio, a vender las posesiones de dehesas que el Monasterio tenía en Medellín, Alcántara, Trujillo, Córdoba y Cáceres (Alberquilla, Braceros de Arriba, Canalejas, Casas Blancas, Campo de Marión, Higuera de Vando, Hociño Hondonero y Jacafre eran las dehesas en que el Monasterio tenía participaciones en la jurisdicción de esta última). Se pretendía con ello lograr «caudales para el acopio de granos que sean necesarios hasta la cosecha que viene de mil ochocientos y quatro». A. H. P. de Cáceres, **Protocolos**, leg. 3.984.

²⁹ El breve de Pío VII otorgaba al rey facultad para enajenar «la séptima parte de los predios pertenecientes a las iglesias, monasterios, conventos, comunidades, fundaciones y a otras cualesquiera personas eclesiásticas, incluso los bienes patrimoniales de las cuatro Órdenes Militares y la de San Juan de Jerusalén». Para estas cuestiones sigue siendo de obligada consulta el clásico trabajo de F.

posiciones, así como de las promulgadas anteriormente, de 1806 a 1808 los ganaderos trashumantes legalizaron 46 compraventas por un importe de 1.064.792 rs. y los cacereños 26 por 1.501.167 rs. Lógicamente, para los trashumantes que adquirieron participaciones en las dehesas por este procedimiento, la crisis general que ya se abatía sobre sus explotaciones resultaría más llevadera, al menos transitoriamente, que para aquellos a quienes su menor poder económico no les permitía acceder a un mercado tan competitivo.

El reparto de las adquisiciones de yerbas en el seno de la trashumancia fue muy desigual y acorde con el potencial económico de los integrantes de cada caña y con las prerrogativas que otorgaba el secular disfrute de los pastos cacereños a determinadas cuadrillas de serranos. En razón de la primera de dichas consideraciones los ganaderos madrileños fueron quienes efectuaron un mayor volumen de adquisiciones (736.865 rs. entre 1793 y 1808), contándose entre sus beneficiarios el Marqués de Iturbieta (que invirtió 158.028 rs. en la adquisición de participaciones que le permitirían tomar parte de las decisiones que, en lo sucesivo, se adoptaran sobre las 5.000 fanegas de pasto que abarcaban las dehesas en que se encontraban), el Conde de Campoalange (117.281 rs. y 4.750 fgas.), el Marqués de las Hormazas (131.048 rs. y 2.500 fgas.), los Señores Quintana, Pando y Compañía (25.674 rs. y 2.500 fgas.), y la casa de los Señores Zubía, Hermanos de Vitoria y Consortes, que invirtieron 183.250 rs. en maravedíes de participación de dos dehesas cuya localización, por no especificarse, nos ha resultado imposible. En cuanto a la segunda, numerosos ganaderos de las sierras de Los Cameros logroñeses y algún segoviano adquirieron participaciones en las dehesas que habitualmente pastaban sus rebaños, correspondiendo las mayores inversiones a vecinos de Ortigosa de Cameros (407.341 rs.), Prádena (150.579 rs.), Montenegro (138.009 rs.) y Viniegra de Arriba (129.108 rs.). Mención aparte merecen las adquisiciones compartidas entre serranos y cacereños, destacando la que en febrero de 1801 hicieron de la dehesa de La Orofresa, por valor de 175.100 rs., D. Pedro Ramón Navarrete, de Ortigosa, y D. José Blasco Laguna quien, aunque originario de Ventrosa, residía en Cáceres y administraba, como se dijo, las rentas del Conde de la Enjarada³⁰.

Durante la Guerra de la Independencia algunos nobles cacereños no tuvieron más remedio que recurrir a la enajenación de sus propiedades amayorazgadas, a fin de paliar su desesperada situación. Así lo hizo D. Diego de Carvajal

Tomás y Valiente, **El marco político de la desamortización en España**. Madrid, 1971. Sin embargo, y por lo que a Cáceres se refiere, no coincidimos con él en su apreciación sobre las mínimas repercusiones que, a su juicio, tuvo el mencionado Breve, publicado en España por Real Cédula de 21 de febrero de 1807, págs. 45-46.

³⁰ Esta es una de las pocas adquisiciones de dehesas que los serranos hicieron en redondo y con posterioridad a 1808 sólo se efectuaron otras tres compraventas de estas características: en 1812 D. Leandro Sánchez, vecino y del comercio de Madrid, adquiría la dehesa de Capellanía de Gómez Nuño, con una extensión de 300 fgas. por 203.300 rs.; también en 1812 D. Pedro Ramón Navarrete, de Ortigosa, adquiría la dehesa de Capellanía de Urraca Hernández, de 300 fgas., por 150.000 rs.; en 1821 D. Andrés Rega de San Juan, vecino, del comercio y ganadero cacereño, en unión del Marqués de Iturbieta, compraban al Monasterio de Guadalupe la dehesa de Yerro de los Frailes, de 800 fgas., por 600.000 rs. Los cacereños, por su parte, compraron varias dehesas en redondo: el Conde de Torrearías la de Don Vidal Labrado, en 1807, de 850 fgas., por 680.000 rs.; D. Francisco María de Ulloa la de Arroгатillo, en 1808, de 1.700 fgas., por 145.600 rs.; varios vecinos pudientes la del Puerto de Carmonita, en 1812, de 900 fgas., por 131.096 rs., y D. José Segura y Soler la de Casillas, en 1813, de 1.200 fgas., por 486.000 rs.

Flórez y Roco, vecino de Cáceres y gentilhombre de Su Majestad, quien después de haber obtenido una Real Cédula en abril de 1806 para enajenar las dehesas de Atalaya de Godoyes (1.900 fgas.) y Casillas (1.200 fgas.), debe en 1812 solicitar una nueva licencia para su venta, en atención a que lo elevado de su tasación había hecho desistir a los compradores y a encontrarse «con bastantes atrasos su casa por empeños de honor que le habían ocurrido, y por efecto de lo calamitoso de los tiempos y guerras, pasadas y presente, sin que por lo mismo hayan producido ni produzcan sus rentas lo necesario para solventar y sostener su casa y familia»³¹. La situación no era tampoco halagüeña para los trashumantes: el 13 de mayo de 1811, D.^a Teresa Hernáiz Blanco y D. Domingo Rubio Gómez, vecinos de Vallejimenos, venden a Benito Javato Alcántara, de Arroyo del Puerco (Cáceres), una parte de la dehesa de Casaclementa —que habían comprado en febrero de 1808 a la Capellanía de Antonio de Sandoval, en Arroyo, por 25.313 rs.—, en precio de 23.000 rs., para «ocurrir a las urgencias de sus ganados trashumantes»³².

Finalizado el conflicto, en el período 1815-1819, el mercado de la gran propiedad adhesionada sufre un significativo cambio de orientación. Los compradores ya no serán, como hasta entonces, ganaderos trashumantes —algunos de los cuales no tendrán más remedio que desprenderse de maravedíes de participación que habían adquirido entre 1798 y 1808—, sino individuos de Cáceres enriquecidos con el comercio de productos agrarios y las actividades ganaderas, miembros todos ellos de una incipiente burguesía agraria cuya definitiva consolidación como grupo social se produce en estas fechas³³. De lo que ocurrió en Cáceres por esos años tal vez sea un buen ejemplo la venta que en febrero de 1816 realizó D. Santiago María de Yngunza, en calidad de apoderado de D. Ventura Gómez de la Torre y Nietos, de Bilbao, a favor del ganadero cacereño D. Juan Bruno Fernández, de 353 mrs. y 2/18 de otro maravedí en la dehesa de Perodosma de Arriba, en 55.000 rs. En el mismo día que se legaliza la escritura comparece ante el escribano el mencionado Yngunza exponiendo que D. Manuel Domingo Martínez Alonso y Duro, vecino de Brieva y ganadero trashumante, debía a sus representados más de 800.000 rs. «que le habían entregado en dinero efectivo para hacer varias compras de lana y otras cosas», según constaba por escritura que se otorgó en Nájera en diciembre de 1810, cantidad que el de Brieva había invertido en la compra de participaciones en dehesas. Martínez Alonso, que no dispone de dinero al vencimiento de la deuda, se conviene con los comerciantes bilbaínos en venderles las partidas de yerbas de que era copropietario en las dehesas de Mariones y Perodosma, acuerdo que se escritura en Bilbao, en enero de 1812, ante D. Mariano de Olea. Finalmente, el 19 de febrero de 1816, D. Juan Bruno Fernández, ganadero riberiego y representante en Cáceres de D. Ventura Gómez de la Torre y Nietos, será el comprador de la dehesa de Perodosma³⁴. Trashumantes arrui-

³¹ A. H. P. de Cáceres, **Protocolos**, leg. 3.985. El mismo Ayuntamiento de Cáceres se vio obligado en marzo de 1812 a enajenar la dehesa del Puerto de Carmonita, perteneciente a los Propios de la ciudad.

³² A. H. P. de Cáceres, **Protocolos**, leg. 3.764.

³³ De ellos sólo nos ocuparemos ahora marginalmente para, en el futuro, emprender un detallado análisis de sus actitudes en la Extremadura de finales del Antiguo Régimen, parte de las cuales pueden ya detectarse en las implicaciones que con los trashumantes pretendemos describir.

³⁴ A. H. P. de Cáceres, **Protocolos**, leg. 3.526.

nados, lanistas que encuentran cada vez mayores dificultades en sus tratos y ganaderos riberiegos que al socaire de los tiempos acumulan sólidas fortunas, he aquí los principales participantes en el mercado de la gran propiedad adhesionada extremeña. Las diferencias entre lo que unos y otros adquieren en el quinquenio 1815-1819 son ya notables: 39.300 rs. los compradores foráneos, frente a los 503.737 rs. de los cacereños.

El fenómeno adquiere nuevas dimensiones durante el Trienio Constitucional. La extinción de la deuda pública y el pago de sus réditos llevó al gobierno a decretar el 9 de agosto de 1820 «que la Junta Nacional del Crédito público procediese inmediatamente a la venta en subasta de todos los bienes que la estaban asignados por los decretos y reglamentos de 13 de septiembre de 1813, 13 de octubre de 1815 y 5 de agosto de 1818, incluyendo los de la extinguida Inquisición, los segregados del patrimonio del Rey por su Real Decreto de 30 de mayo de 1820, los que las Cortes separen todavía en uso de la facultad que se las concede por el artículo 214 de la misma Constitución y los demás que por sus decretos posteriores tengan a bien consignar para dicho objeto»³⁵. Dos meses después se promulgaba la ley de 11 de octubre de 1820 sobre desvinculaciones y los resultados de todas esas disposiciones no se hicieron esperar, como se desprende del cuadro que a continuación aparece y que recoge algunas de las instituciones afectadas por ellas.

Cuadro 4
Enajenaciones de propiedades adhesionadas en Cáceres (1821-1823)

Institución vendedora	Ventas	Maravedíes	Ext. dehesas	Importe (rs.)
Monasterio Guadalupe	3	1.282	3.000	697.000
Convento Dominicos de Cáceres	9	662	5.100	200.268
Tribunal Inquisición de Llerena	3	131	1.900	146.730
Monasterio de Valvanera	2	300	1.800	112.000
Mayorazgos y vinculaciones de Cáceres	5	480	2.450	21.768

En estos años únicamente se traspasó en redondo la dehesa de Yerro de los Frailes, propiedad del Monasterio de Guadalupe, a favor del ganadero cacereño D. Andrés Rega de San Juan y del Marqués de Iturbieta, trashumante de Madrid, por 600.000 rs. El resto de maravedíes de las demás instituciones fue a parar a manos de vecinos de Cáceres, entre los que se contaban el comerciante, ganadero y banquero D. José García Carrasco, el mencionado Rega de San Juan, las familias Segura y Calaff, D. Vicente de Toledo, D. Tomás Muñoz de San Pedro y

³⁵ Las ventas de las fincas, en pública subasta, debían atenerse a lo establecido en los artículos 2º y 8º del reglamento aprobado en las Cortes de 3 de septiembre de 1820, donde se estipulaba lo siguiente: 1) que las cargas a que estuvieran afectas las fincas eran de cuenta del comprador; 2) que las fincas vendidas nunca pudieran «vincular ni pasar en ningún tiempo ni por título alguno a manos muertas»; 3) las cantidades de los remates debían pagarse en créditos contra el Estado. A. H. P. de Cáceres, **Protocolos**, leg. 3.548.

ganaderos de las localidades próximas de El Casar, Malpartida de Cáceres y Valdefuentes. Los adquirentes foráneos, excepción hecha del Marqués de Iturbieta, se hicieron de 1820 a 1824 con 122 mrs. y 2/3 de otro de la dehesa de Trashijadas, por valor de 41.125 rs., que pasaron a manos de las Hermandades del Refugio, la Esperanza y el Hospital General de Madrid.

La ya profunda decadencia del sector ganadero trashumante se acentuó después de 1825 y los testimonios sobre lo que estaba ocurriendo, dentro y fuera de Extremadura resultan desoladores. Antes de iniciar su marcha hacia las sierras en mayo de 1827 D. Antonio Vicente Velázquez, de Brieva, vende a D. Leandro Sánchez, de Madrid, por 6.000 rs., los 68,5 mrs. de participación que poseía en la dehesa de La Herruza, ya que ante «la decadencia de los ganados trashumantes, se ha visto en el estado de no poder pagar la tierra que han pastado en la última imbernada los de dicho su principal, llegando a tal extremo de no permitir su salida a la montaña, por lo que y a evitar los perjuicios que se pudieran seguir de ello, consultaron (los apoderados de D. Antonio Vicente Velázquez) con dicho su principal que el único medio de salir del apuro en que se hallaban era bender alguna parte de hierba de las que tiene en esta villa (Cáceres)»³⁶. Por esos años la crisis también comenzaba a dejarse sentir sobre las cabañas trashumantes cacereñas, como lo demuestra el que en julio de 1827 la Condesa de Torrearias —la mayor propietaria cacereña de ganado lanar trashumante por entonces— se viera en la necesidad de solicitar de la Casa comercial de los Señores José y Miguel Callaff, de Cáceres, un préstamo de 225.440 rs. Las razones que expone son explícitas al respecto:

«Que con motivo del abatimiento en que se halla, de tres años a esta parte, toda clase de ganadería, y particularmente la de ganado lanar merino del que abunda más la Casa de dicha Señora Condesa, ha experimentado pérdidas de bastante consideración, mayormente cuando al paso que *los precios de lanas han sido y son demasiado bajos, las hierbas subsisten y han subsistido con precios crecidos*, como cuando aquellas lo tenían del mismo modo, teniendo que pagar por los arrendamientos pendientes de años anteriores al abatimiento de precios, y con el fin de poder atender en algún modo a la conserbación de dichas grangerías»³⁷

De 1825 a febrero de 1836 los trashumantes foráneos solamente adquirirán participaciones en tres dehesas —la Herruza, Cabeza Galinda y Casablanca—, por valor de 48.000 rs., cuyos beneficiarios fueron vecinos de Villoslada de Cameros y Madrid. En Cáceres, aparte de los compradores ya mencionados durante el período 1820-1824, se incorporan paulatinamente al mercado de la tierra familias que después, a lo largo de los siglos XIX y XX, asumirán un destacado papel en la vida socioeconómica extremeña —caso de los López Montenegro—, y otros personajes de oscura procedencia y cuya filiación es complicada pero que, a buen seguro, no desaprovecharían las enormes posibilidades que para su conversión en ricos propietarios les brindaron las desamortizaciones eclesiástica y civil. Para entonces, y ante la difícil situación del sector, el tema ya no constituía el principal foco de atención para los ganaderos trashumantes como lo había sido durante la desamortización de Carlos IV. En resumen, y como balance de cuanto venimos exponiendo, puede afirmarse que de 1793 a 1836 el reparto de las 229

³⁶ A. H. P. de Cáceres. **Protocolos**, leg. 3.559

³⁷ A. H. P. de Cáceres. **Protocolos**, leg. 3.559.

compraventas de propiedad adhesionada que hemos localizado, por un importe total de 8.245.216 rs., favorece claramente a los compradores cacereños (con el 58,5 por 100 del total), frente a los foráneos, de los cuales son mayoría los trashumanes, que se hacen con el 41,4 restante.

3. LAS VENTAS DE GANADOS Y EL MERCADO CREDITICIO

En 1828, Manuel del Río, trashumante de la cabaña soriana, dejaba plasmadas en su **Vida pastoril** varias reflexiones sobre el modo en que la trashumancia había pasado a convertirse en Extremadura en algo más que una práctica observada con pasividad por sus naturales. Aunque su capacidad de análisis pueda resultar menos elevada que la de otros tratadistas de su época como Benito Felipe de Gaminde o Estaban Pastor³⁸, su condición de ganadero perteneciente a una de las más tradicionales y arraigadas dinastías sorianas de señores de ganados³⁹ le confiere una experiencia secular en materia de trashumancia nada desdeñable. Nuestro personaje, refiriéndose a la Guerra de la Independencia, no dudaba en afirmar que «consumió mucho ganado, pero la mayor parte mudó de mano» y que durante ella «los Extremeños se hicieron trashumantes, y aún continúan»⁴⁰. Sus reflexiones, aparte de constituir un testimonio de primera mano por haber participado en lo que describe, suponen el reconocimiento de la propia incapacidad del sector ganadero trashumante castellano para enfrentarse a un conflicto bélico que no era, con mucho, el primero ni el peor que sufría a lo largo de la historia.

En las transacciones de ganados que hemos reunido en Cáceres para los años inmediatamente anteriores a la guerra lo corriente era que los vendedores fueran vecinos de la ciudad y los compradores ganaderos de las sierras. En marzo de 1805, D. Francisco María de Ulloa, de Cáceres, vendía a D. Domingo Rubio Gómez, de Vallejimen, 600 cabezas de ganado lanar con su posesión⁴¹ de yerbas en la dehesa del Cubo, situada en campos de Trujillo, en la cantidad de 60.000 rs.; un mes después eran 300 las ovejas que el mismo Ulloa traspasaba a D. Gabriel Pé-

³⁸ Esta circunstancia la pone de manifiesto A. García Sanz en «Algo más sobre el final de la Mesta y la crisis de la trashumancia: A propósito de la publicación de un «Tratado práctico de ganadería merina» escrito en 1826», **Agricultura y Sociedad**, 34 (1985), pág. 279.

³⁹ Felipe Ruiz Martín, en «Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta (1450-1600)», en **La lana come materia prima**, Firenze, 1974, págs. 271-285, da cuenta de la existencia de miembros que suponemos pertenecientes a esta familia de ganaderos, en concreto de Antonio del Río, que en 1570 ya estaban incorporados a la trashumancia, pág. 279.

⁴⁰ Y proseguían sus observaciones en estos términos: «algunos de la montaña compraron trozos de cabaña; hojearon el Cuaderno de la Mesta, que jamás habían saludado, formaron una cuadrilla en Babia, país de montañas; enviaron vocales a las Juntas generales del Concejo, según se hacía antes; reunieron rebaños, y en fin, Pastores de corta piara se costeaban sus ganados por el interés del subido precio de las lanas en el año de 1810, 11 y 12, en que se verificaron por necesidad los esquilos en Extremadura», **Vida pastoril**, 1828, págs. 118-119.

⁴¹ El derecho de posesión, como ya demostrara J. López-Salazar Pérez para el siglo XVI, continuaba siendo en Castilla un bien transferible, destacando la insistencia, por parte de los ganaderos trashumantes, de asegurarse la venta incluyendo el derecho de posesión como garantía del disfrute de unos pastos en una etapa que por más de un motivo era crítica. Sobre tal asunto resulta imprescindible el capítulo V, «El privilegio de posesión», pág. 133-191, de su libro **Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (siglo XVI)**, Madrid, 1987.

rez Sedano, vecino asimismo de Vallejimenno, en 30.000 rs. y con la posesión en la dehesa de Casasblancas de Arriba, en término de Cáceres. También en marzo de 1805, pero por escritura fechada en abril de 1806, D. Gonzalo María de Ulloa vendía a D. Andrés Pérez de Abad, de Ezcaray, 600 ovejas «con posesión perpetua en la dehesa denominada Mingagila de Ulloa», por 66.600 rs. En abril de 1807, otro miembro de la nobleza cacereña, el Conde de la Torre de Mayoralgo, se desprendía de 400 cabezas lanares hembras, con igual número de crías y su posesión en la Dehesa de Jaquesón, por valor de 60.000 rs., en beneficio de D. Juan Blanco Prieto, de Vallejimenno⁴².

Para finales del siglo XVIII las vecindades de quienes participaron en transacciones de ganados eran las mismas que las mencionadas en los ejemplos anteriores, e idéntico proceder se observa a partir de las series del diezmo serrano que los ganados trashumantes tenían obligación de satisfacer por su estancia en los invernaderos de las dehesas extremeñas y que, para la Diócesis de Coria, a la cual pertenecía Cáceres, hemos conseguido seriar⁴³: todo el ganado que se diezma, sin excepción en los años de los que contamos con datos, revierte mediante compra a las dignidades corianas, de las cuales era privativo el diezmo, hacia la misma trashumancia de la que procedía.

Pero volvamos con nuestro protagonista para seguirle los pasos durante los momentos críticos de la Guerra de la Independencia. De forma distinta a como se comportaron otros mayores con las cabañas trashumantes de sus amos —Manuel del Río lo era de la cabaña de los Señores Quintana, Pando y Compañía, de Madrid— el de Magaña o Carrascosa (que con ambas vecindades figura en los documentos) no sacó mucho partido de los recursos ganaderos que la guerra ponía al alcance de su mano. Como pudo y le aconsejaba su buen entender fue sorteando las múltiples dificultades que se presentaban para proporcionar pastos a los ganados a su cargo, ya fuera solicitando anticipos sobre el valor de las lanas de los esquilaes, ya fuera recurriendo a su amistad personal con algunos administradores de fincas de grandes propietarios cacereños, como su casi paisano D. José García Carrasco, ya fuera, en última instancia y a modo de solución más apurada, desplazándolos hacia dehesas de menor calidad y arriendos más económicos que los de aquellas que tradicionalmente habían venido ocupando.

En 1813 la situación resulta insostenible y no encuentra más solución que la de enajenar la cabaña a su cargo. El 13 de mayo, siguiendo instrucciones de sus amos, que «en la actualidad, con motivo de las circunstancias del día se hallan en la ciudad de Cádiz y otros puntos del Reyno», vende parte de la cabaña de los Quintana, Pando y Compañía, haciendo uso de un poder que estos le habían conferido en octubre de 1801⁴⁴ y de dos autorizaciones fechadas en Madrid en 11 de marzo y 26 de abril de 1813, la segunda de las cuales se expresaba en términos que no dejan lugar a dudas sobre las «tribulaciones» de los ganaderos:

⁴² A. H. P. de Cáceres, **Protocolos**, legs. 4.301, 3.984, 4.302 y 3.763, respectivamente.

⁴³ Estas series, si no completas para el siglo XVIII, sí para casi todos los años de la segunda mitad, se encuentran en el trabajo que como Tesis de Doctorado leímos en la Universidad de Extremadura en el año 1986, **Población, Economía y Sociedad en Extremadura**, vol. II, fols. 457-459.

⁴⁴ La amplia capacidad de maniobra que permitían los poderes otorgados por los propietarios de ganados trashumantes para la administración de las cabañas dio pie a muchos de sus mayores para hacer uso abusivo, durante la guerra, de las atribuciones en ellos plasmadas. El poder que exhibe D. Manuel del Río para la venta de la cabaña se encuentra transcrito en el legado 3.767 de **Protocolos** del A. H. P. de Cáceres, fols. 136-138.

«Estaba mui lejos de nosotros la triste idea que Vm. nos manifiesta de las necesidades, apremios y empuge de las dehesas, teniendo en su mano la venta de todo nuestro ganado suelto para carnes, o en rebaños para vida; en cuió propósito insistimos porque cada día crecen los peligros de su conserbación en los caminos de su ruta (sea la que fuere) y en los pastos donde haya de veranear, sin que podamos avenirnos a las ideas que Yturralde ha insinuado a Vm. sobre vender al fiado a ganaderos del Campo de Salamanca, pues nosotros preferimos, aun con algún sacrificio, el seguro y pronto pago en plata u oro efectivo, y el recibir en esta Corte quanto sobrare después de cubrir Vm. los gastos. Quintana, Pando y Compañía»⁴⁵.

La operación se cerró con la venta —contrariamente a lo propuesto por los madrileños— de 6.107,5 cabezas a vecinos de Rodas Viejas, Llera, Coguilla, Montejo, Amatos, Terrones, Calzadilla y Fresno, ganaderos salmantinos, en precio de 71 rs. y 17 mrs. por cabeza, cuyo importe total asciende a 436.686 rs. y 6 mrs., a pagar «en dinero metálico sonante y no papel moneda ni otra especie» el día 13 de mayo de 1814 en Barco de Avila⁴⁶. Prevalció así el criterio de D. Manuel del Río, quien debió pensar que más valía vender al fiado, aunque contraviniera las intenciones de sus amos, que dejar perecer el ganado por los atropellos de las tropas o por la imposibilidad de proporcionarle los pastos necesarios para su mantenimiento.

Pasada la guerra continuaron las enajenaciones de rebaños trashumantes, no tanto ya mediante ventas directas, que como medio de solventar las deudas contraídas con ganaderos y comerciantes cacereños. Las cifras de los censos ganaderos locales de principios del siglo XIX demuestran las transformaciones experimentadas en el sector: para Cáceres, que en 1795 sólo contaba con 9.460 cabezas lanares trashumantes, en 1824 los recuentos elevaban esta cifra hasta 33.830, contingente que, por lo que en los años que siguieron sucedió, no parece sufriera una merma considerable. Y entre los mayores propietarios de rebaños trashumantes se contaban grandes de la nobleza, como el Conde de Torrearias, y la más significativa y reputada casa de comercio de Cáceres, la de D. José García Carrasco e hijos. El primero, según figura en el inventario de sus bienes realizado en 1823, poseía 8.200 cabezas lanares leonesas en campos de Trujillo y 9.911 cabezas lanares trashumantes en la jurisdicción de Cáceres, aparte de sus hatos riberiegos⁴⁷. La Casa de los García Carrasco reunía en 1826 un total de 6.858 cabezas trashumantes, cantidad que se incrementó en años sucesivos, llegando a alcanzar en 1829 la inusitada cifra de 19.200 cabezas de ganado blanco, fino, leonés, procedentes de adquisiciones directas pero, en su mayor parte, del pago de créditos mediante la entrega de cabañas enteras⁴⁸. Por esos años otros ganaderos cacereños, aun-

⁴⁵ A. H. P. de Cáceres, **Protocolos**, leg. 3.767.

⁴⁶ **Ibidem.** fols. 132-139 v.

⁴⁷ A. H. P. de Cáceres, **Protocolos**, leg. 3.801. «Escritura del ymbentario, partición y adjudicación de los bienes libres y vinculados, que quedaron por muerte de los Señores Don Pedro Caietano Golfín, Conde de Torrearias, y Doña María de la Asunción y las Casas, Marquesa de Santa Marta, hecha y otorgada por sus dos hijas, las señoras Doña Petra y Doña Antonia Golfín y las Casas».

⁴⁸ A. H. P. de Cáceres, **Protocolos**, leg. 3.848. Se situaban estas cabañas muy por encima de las que existían en Extremadura en 1780-1781, fecha en que sólo el Monasterio de Guadalupe superaba en número de cabezas trashumantes a los propietarios cacereños, que se equiparaban ahora en efectivos a las grandes cabañas de la capital del reino. Las relaciones de 1780-1781, en P. García Martín, **Op. cit.**, Tabla 13 del Apéndice documental, págs. 413-415.

que de menores proporciones, poseían también rebaños trashumantes: 1.600 cabezas el Marqués de Torreorgaz, 1.900 el Vizconde de la Torre de Albarragena, 4.000 D. Álvaro de Ulloa, 2.500 D. Juan Bruno Fernández, 1.600 D. Tomás Muñoz de San Pedro y 1.150 D. José Segura Soler y Compañía⁴⁹. El estudio del crédito a finales del Antiguo Régimen nos proporcionará suficientes pistas para entender la transformación que aquí se apunta.

Es relativamente poco lo que sabemos sobre los procedimientos de financiación de que se sirvió la trashumancia castellana a lo largo de los siglos XVI a XIX, de entre los cuales el crédito tuvo necesariamente que desempeñar un papel decisivo en períodos de crisis como el que nos ocupa. En épocas normales, y con el fin de atender los gastos de las cabañas, lo más frecuente venía a ser que los lanistas adelantaran el dinero con cargo al importe de las pilas de lana procedentes de los esquilos. Esta que, como decimos, solía ser práctica habitual, no bastará a partir de la Guerra de la Independencia y los ganaderos o sus mayorales tendrán que recurrir a los préstamos que instituciones o particulares estuvieran dispuestos a proporcionarles. Será en este terreno donde los cacereños, al igual que estaba sucediendo en el mercado de la tierra y de los ganados, se conviertan en elementos activos del gran flujo socioeconómico que representaba la trashumancia.

En las líneas que siguen se estudiará sólo una parte del mercado crediticio, aquella que tiene por protagonistas a los ganaderos castellanos, dejando a un lado, pero sin olvidarlas, otras variantes de dicho mercado que, a principios del siglo XIX, conocen una de las etapas de máximo florecimiento durante el Antiguo Régimen. Los resultados a que se llegue a partir de dicho análisis serán, lógicamente, parciales ya que el establecimiento de relaciones de este tipo no deja de ser un aspecto meramente coyuntural y sin posibilidades de generalización hacia los procedimientos habituales a través de los cuales se nutría de créditos la actividad trashumante. Lo complejo de su funcionamiento en Cáceres viene dado no sólo por la multiplicidad de intereses que entran a formar parte de él, sino también por los diferentes status de los individuos que lo acaparan: propietarios de ganados riberiegos; propietarios de ganados que son a la vez lanistas y comerciantes de toda clase de productos agrarios; lanistas propiamente dichos; señores solariegos y propietarios absentistas; gentes del comercio y administradores de fincas con intereses en ocasiones muy concretos dentro del sector ganadero.

El instrumento básico de las operaciones crediticias es la *obligación*⁵⁰ y sin descartar la existencia de otras transacciones en fechas anteriores a los últimos años del siglo XVIII, puede afirmarse que, a partir de entonces, se multiplican las operaciones de este tipo entre ganaderos trashumantes y vecinos de Cáceres bajo las siguientes modalidades: la fianza del pago de deudas a cambio de procurarse los fiadores su derecho a ser preferidos en la adquisición de las pilas de lanas trashumantes; los créditos sin interés, pero con el compromiso de resarcirlos en lana o cabezas de ganado; los créditos con interés y que han de devolverse también en esquilmos de los rebaños; los créditos con interés simple del 6 por 100,

⁴⁹ J. A. Zulueta Artaloitia: *La Tierra de Cáceres. Estudio geográfico*. Madrid, 1977, págs. 142-143.

⁵⁰ De lo extendido de la obligación como recurso crediticio y de las peculiaridades que presenta su empleo, de E. Fernández de Pinedo «Del censo a la obligación: modificaciones en el crédito rural antes de la primera guerra carlista en el País Vasco», *Historia agraria de la España contemporánea. 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*. Madrid, 1985, págs. 297-305.

por lo general; y, finalmente, los créditos que se satisfacen con el valor de los arrendamientos de yerbas concertados por trashumantes con anterioridad al vencimiento de las deudas.

Nos consta que estas operaciones se habían iniciado antes de la Guerra de la Independencia, según se desprende de los inventarios post-mortem de ciertos administradores y ganaderos —es el caso de D. José Blasco y Laguna, administrador de los Condes de la Enjarada y ganadero—, o de la escritura que el 16 de febrero de 1804 otorgan ante escribano público D. Vicente Juan Rodríguez, abogado y vecino de Cáceres, y D. Valentín Fernández de la Pedrilla, mayoral apoderado de los ganados finos trashumantes del Conde de Campoalange, vecino de Madrid. Fernández de la Pedrilla había anticipado al letrado cacereño 12.000 rs. de vellón «para subenir a algunas urgencias» y ahora éste se obliga a pagárselos, valiéndose de su condición de administrador de la Condesa de la Oliva, descontando la mencionada cantidad del valor de los arrendamientos que los ganados trashumantes del madrileño disfrutaban en la dehesa de Torrejón de Abajo, propiedad de dicha señora⁵¹. Sin embargo, no vuelven a aparecer entre la documentación notarial obligaciones en que el prestamista sea el trashumante, operándose durante y después del conflicto bélico sensibles modificaciones en el mercado crediticio.

La obligada estancia de los ganados en las dehesas de la jurisdicción de Cáceres⁵², unida a las crecientes dificultades que atravesaba el comercio lanero y a las propias vicisitudes de la guerra, colocan a los trashumantes castellanos en una situación realmente difícil: sus mayores, sin ingresos de ninguna clase a veces, deben permanecer con los rebaños en los invernaderos. Tal circunstancia será motivo en más de una ocasión de pleitos con los propietarios de los pastizales quienes, ante el impago de los arrendamientos de yerbas, y a la espera de que se resolviesen las demandas interpuestas por tal razón ante la Real Audiencia de Extremadura, ponen guardas a los rebaños trashumantes para retenerlos en las dehesas. Y es aquí donde los ganaderos cacereños atisban la posibilidad de efectuar unos negocios lucrativos: convirtiéndose en fiadores de los serranos, más tarde o más pronto, se beneficiarán de las ruinas de sus cabañas. D. Juan Bruno Fernández, acaudalado comerciante y ganadero de Cáceres, así lo hizo en diferentes ocasiones tras otorgar la correspondiente escritura de fianza:

«Que a pedimento del Monasterio de N. S. de Guadalupe se ha mandado poner guardas a los ganados laneros finos trashumantes de la Cavaña titulada de Alfarro, propia de los Señores Quintana, Pando y Compañía, vecinos y del comercio de Madrid, de la que es su mayoral apoderado Don Manuel del Río Casado, vecino de la villa de Carrascosa, ínterin afianzaba el juicio de la demanda que le ha puesto sobre el pago de la cantidad de quince mil reales vellón, procedentes del aprovechamiento de las yerbas de la Dehesa de la Alberca, de la ymbernada que principió en veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos diez, propia de dicho Monasterio; y habiendo solicitado en el día de ayer (6 de abril de 1813) el Don Manuel del Río se le admitiese de fiador a el otorgante por auto probhé-

⁵¹ A. H. P. de Cáceres. *Protocolos*, leg. 4.300.

⁵² Se ha de insistir una vez más en el hecho de que este fenómeno de la permanencia de los rebaños en las dehesas parece exclusivo de la Guerra de la Independencia, pues tanto en la de Sucesión, como en la de mediados del siglo XVII, al ser Extremadura el principal escenario de ambas contiendas, los ganados tendieron inevitablemente a abandonar sus pastizales de invierno. Para la guerra portuguesa, de A. Rodríguez Grajera, *Op. cit.*

do en el mismo día se mandó que se otorgase la fianza. Y cumpliendo con lo mandado, otorga por la presente que se constituye por fiador del mencionado Don Manuel del Río Casado y sus principales, y se obliga a satisfacer al mencionado Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, en el caso de que se mande por Juez competente finalizada la dicha demanda, los quince mil reales vellón o la cantidad que por sentencia o auto definitivo se mande, como también las costas en el caso de que a ello se le condene, sin que dicho Monasterio, luego que se finalice el pleito, tenga que practicar diligencia alguna contra el referido Don Manuel del Río Casado ni contra sus principales»⁵³.

Con más frecuencia de la deseada los trashumantes hubieron de recurrir al crédito privado, como manifestaron algunos de ellos, «a fin de conservar y fomentar en lo posible la cabaña de su cargo, que por resultas de la guerra, contribuciones, mortandad de ganados y tiempos calamitosos y otras que son consiguientes llegó a quedar en un estado bastante deplorable»⁵⁴. Tales créditos se concederán sin interés, pero a cambio de asegurarse los ganaderos y comerciantes cacereños las pilas de lana de los rebaños de sus acreedores o, si así no fuera posible, quedarse con sus ganados. El 10 de abril de 1810 comparecen ante uno de los escribanos de Cáceres D. Juan Ángel García Viniegra, de Montenegro de Cameros y mayoral apoderado de la cabaña de D. Antonio Fernández Salvador, de Villoslada de Cameros, y el comerciante, ganadero y banquero vecindado en Cáceres D. José García Carrasco, exponiendo el primero lo siguiente:

«Que hallándose en la villa de Zafra sin arvitrios algunos para la subsistencia de dicha cavaña, ni ausilios para el pago de yerbas, manutención de pastores, y demás necesario por las circunstancias notorias, se vio en la necesidad de ocurrir a Don Josef García Carrasco, vecino de este villa que se hallaba en la de Zafra en diez y nueve de Diciembre último, y suplicarle le supliese los fondos necesarios para el expresado fin»⁵⁵.

García Carrasco le ofreció entonces socorrerle hasta la cantidad de 100.000 rs., de los cuales le entregó 60.000 en el mismo día y los 40.000 restantes se los iría entregando conforme

«lo necesitase y se lo pidiese, vajo la condición de que el todo de la dicha cantidad de los cien mil reales le había de satisfacer y reintegrar con el fruto de la lana de la referida cavaña en el corte próximo de este año, a cuió fin se había de esquilar en tierra de Jerez o en esta villa, donde más acomode, y la de que en el caso de que dicha pila de lana no cubriese el pago de los cien mil reales, por el resto que faltase había de hipotecar, como a la seguridad de toda la cantidad, el ganado de que se compone la referida cavaña, que ascenderá a seis mil cavezas poco más o menos, reintegrándose de el dicho resto tomando de ella las cavezas que fuesen necesarias por su justo precio»⁵⁶.

⁵³ A. H. P. de Cáceres. **Protocolos**, leg. 3.767, fols. 95v-96. Un año antes se convertía igualmente en fiador de Don Rafael Rubio, trashumante de Vallejimenno (leg. 3.525).

⁵⁴ A. H. P. de Cáceres, **Protocolos**, leg. 3.985. Así se expresaba en 1815 D. Blas Pérez de Campos, vecino de Mansilla y mayoral apoderado de la cabaña lanar fina trashumante de Doña Antonia Carrillo, vecina de Brieva, al solicitar un préstamo de 114.320 rs. del comerciante cacereño D. Cristóbal de Arróniz, dinero que le costo mil y un esfuerzos recuperar, si es que al final lo recuperó, pues nada de ello se dice en las múltiples escrituras de poder que en años sucesivos hubieron de autorizar los herederos para proceder a su cobro.

⁵⁵ A. H. P. de Cáceres. **Protocolos**, leg. 3.764. En Zafra se celebraba durante la Edad Moderna una de las más importantes ferias ganaderas del país, carácter que todavía hoy conserva.

⁵⁶ **Ibidem**.

Según manifestaron en la correspondiente escritura de obligación, el préstamo se había realizado «sin el más leve interés», hipotecando el otorgante para su satisfacción todos sus bienes «y especial y señaladamente los ganados de dicha cabaña».

Hubo comerciantes cacereños que simultanearon este procedimiento con el préstamo con intereses. El 23 de mayo de 1814 concedía D. Cristóbal de Arroñiz a los mayores apoderados de la cabaña de D. Francisco Javier Prudencio y Luis Tomé, vecinos y del comercio asimismo de Burgos y Melgar, la cantidad de 78.520 rs., que debían ser reintegrados «con el esquilmo de la lana de la propia cabaña», al precio de 12 rs. y 17 mrs. la libra de lana lavada; un año después, D.^a Antonia Carrillo, de Brieva, recibía del mismo Arroñiz 114.320 rs. que se obligaba a pagarlos en cinco plazos, entre 1816 y 1820, cargando sobre ellos un interés del 6 por 100 «a estilo de comercio»⁵⁷.

Al pago de las deudas contraídas en lanas, ganados o con intereses vino a sumarse en la década de los años veinte —al menos antes no hemos localizado ninguna escritura de esta clase— el usufructo de las dehesas cuyos arriendos habían sido concertados por trashumantes insolventes. En 1821, D. Ramón de Landa, vecino de Vinuesa, en su nombre y en el de los herederos de D. Gaspar de Landa, confiesa deber a D. Francisco Flores Galán, vecino de Montánchez, pero muy al corriente de cuanto sucedía en Cáceres según se desprende de las múltiples operaciones que a su nombre recogen los protocolos notariales, la cantidad de 16.460 rs., «cuya deuda es procedente la mayor parte de ella de préstamos hechos a su difunto padre y hermano político Don Tomás Blanco, quienes la hicieron para subenir a las precisas urgencias de su casa y cabaña». La deuda se condonará entregando a Flores Galán el importe de las partidas de yerba que poseían los cameranos en las dehesas de Canaleja de los Frailes y Canaleja de Cantos, en Cáceres, es decir, de sus productos en arrendamiento por todo año, hasta tanto se satisfaga la expresada cantidad⁵⁸. Esta es la última de las operaciones crediticias de trashumantes que hemos localizado tras el vaciado sistemático de todos los legajos que se conservan de las escribanías cacereñas; a partir de entonces, y hasta 1836, dicho mercado lo acapararán en su totalidad individuos de Cáceres.

CONCLUSIONES

Dos conclusiones, fundamentales a nuestro juicio, se desprenden de cuanto hasta aquí se ha expuesto. La primera, en la línea de las investigaciones que sobre el tema se han realizado con anterioridad, corroboraría de lleno, con datos procedentes de las zonas tradicionales de pastos, la crítica situación que atravesaban las explotaciones trashumantes castellanas a finales del Antiguo Régimen, cuyo futuro, por muchos argumentos optimistas que se esgrimieran a su favor, se presagiaba con oscuros matices. Porque el problema, pese al empeño de llevarlo al terreno político por parte de algunos consejeros áulicos de Fernando VII, lo rebasaba con creces y no pasaba en exclusiva por la restauración de instituciones

⁵⁷ A. H. P. de Cáceres. **Protocolos**, leg. 3985. Suele ser habitual el incluir una cláusula de este tipo en las escrituras que se conciertan con interés, sin que éste varíe a lo largo del período estudiado.

⁵⁸ A. H. P. de Cáceres. **Protocolos**, leg. 4.303. Idéntico proceder asume el mencionado Galán con algunos nobles de Cáceres de los que se había convertido en acreedor.

que, como la Mesta, habían perdido su razón de ser en un Estado cuyas directrices no se mostraban tan receptivas a sus intereses como en épocas anteriores. Los mismos trashumantes, pertenecientes o no al Honrado Concejo, pensamos que fueron conscientes de ello, aventurándose por su cuenta y riesgo a buscar soluciones, a veces desesperadas, para salir de la crisis. Más tarde se demostraría que el esfuerzo, aparte de prolongar su agónico declive, había resultado infructuoso y que la misma coyuntura crítica les obligaría a desprenderse de elementos que, como las compras de participaciones en dehesas, habían acaparado su atención.

La segunda conclusión, de menor trascendencia en el contexto nacional, pero con indudables repercusiones en el regional, nos descubre un desarrollo de los ganados autóctonos y el crecimiento inusitado de cabañas lanares trashumantes, con todas las consecuencias que desencadenan ambos hechos y de las que habrá que ocuparse en trabajos sucesivos. Razones para que así sucediera, indudablemente, se pueden apuntar varias y no exentas de las más elementales directrices a que debe atenerse cualquier fenómeno socioeconómico. Si Extremadura proporcionaba con sus pastizales el más firme sustento de la actividad trashumante, ¿quién le impedía a partir de ahora abandonar su condición de agente pasivo en el proceso y convertirse en elemento activo y con capacidad de decisión? Sin admitir el grado de rentabilidad que introduce en las explotaciones ganaderas este elemento, no podría comprenderse el interés de los extremeños por la práctica de la trashumancia en momentos en que esta opción resulta contradictoria con respecto a lo que estaba sucediendo en la Castilla de finales del Antiguo Régimen. Sin embargo, y tras una etapa de relativa expansión, pronto se demostró que los pilares sobre los que se sustentaba el empeño, al menos durante el período que aquí se estudia, eran más frágiles de lo que a primera vista pudiera parecer, entre otras razones porque para el mercado lanero internacional, al que se incorporó plenamente la provincia, las lanas finas españolas ya no interesaban en la medida que lo habían hecho en siglos anteriores. Y Extremadura —permítasenos finalizar con un lamento de corte regionalista—, como en tantas ocasiones, se incorporaba tarde al proceso, lo hacía con prisas y desde una estación de la que tiempo atrás había partido el tren.

APENDICE I

Precios de las yerbas de invernadero en Cáceres (reales/cabeza)

Años	C. Madrileña	C. Segoviana	C. Soriana	Riberiegos
1750	6,0	4,7	4,5	6,8
1751	6,0	3,9	4,5	6,6
1752	5,9	4,5	4,3	6
1753	5,6	4,1	4,3	5,7
1754	5,8	4,1	4,7	5,5
1755	5,3	5,5	5,1	5,3
1756	5,3	6,2	5,1	6
1757	5,4	5,9	5,1	6,2
1758	5,5	5,9	5,1	6,2
1759	5,7	5,9	4,9	6,2
1760	5,5	5,9	4,6	6,2
1761	6,3	7	4,5	6,1
1762	6,6	6,9	4,3	6,0
1763	6,0	7,4	4,5	5,9
1764	5,8	7,2	4,5	5,9
1765	4,7	7,5	5,0	6,0
1766	5,4	7,4	5,5	6,4
1767	4,3	6,3	5,7	6,4
1768	5,2	6,5	5,7	6,9
1769	5,2	6,5	5,4	6,8
1770	5,1	6,7	6,1	6,5
1771	5,0	6,7	6,0	6,8
1772	5,3	6,7	6,2	6,9
1773	5,5	6,9	6,1	6,9
1774	6,0	6,9	6,0	7,4
1775	6,1	6,0	6,2	7,8
1776	5,7	7,2	6,0	7,8
1777	5,3	7,3	6,0	8,1
1778	5,7	6,6	5,9	6,9
1779	5,6	6,7	5,9	7,5
1780	5,5	6,8	6,3	6,8
1781	6,1	6,8	6,3	6,6
1782	5,8	6,8	6,3	6,6
1783	5,7	6,8	6,0	6,6
1784	5,6	8,0	6,4	6,6
1785	5,8	8,0	6,0	6,9
1786	6,1	8,0	6,0	6,7
1787	5,9	8,0	6,1	6,7
1788	5,7	7,6	6,2	7,3
1789	5,4	7,6	6,1	7,3
1790	6,0	7,7	7,4	6,6
1791	5,9	7,7	6,3	6,8
1792	5,7	7,7	6,6	6,7
1793	5,6	7,7	6,6	6,7

Años	C. Madrileña	C. Segoviana	C. Soriana	Riberiegos
1794	5,8	8	6,8	6,7
1795	5,9	7,8	6,8	6,7
1796	5,8	7,8	7,3	6,1
1797	5,7	7,6	7,5	5,8
1798	7,0	7,6	7,6	7,1
1799	6,8	7,7	7,7	7,1
1800	7,0	8,5	7,8	6,8
1801	7,3	8,5	6,0	6,9
1802	7,9	9,6	6,5	6,8
1803	7,9	9,6	6,5	4,4
1804	7,9	9,6	6,6	4,9
1805	7,7	9,6	6,8	4,9
1806	8,7	9,6	7,0	6,0
1807	9,1	10	6,9	6,0
1808	9,1	10	9,2	6,0
1809	9,1	10	9,2	7
1810	9,0	—	9,3	8,2
1811	9,0	—	9,8	8,5
1812	9	—	9,8	8,5
1813	9	—	10,2	8,5
1814	9	—	9,8	9,2
1815	9	—	9,5	9,2
1816	9	—	9,7	9,2
1817	9,2	—	9,5	8,5
1818	9,2	—	9,5	8,5
1819	10	—	10,8	8,5
1820	10	—	10,8	8,5
1821	—	—	10,8	8,5
1822	—	—	—	8,5
1823	8,5	—	—	8,5
1824	8,5	—	—	8,5
1825	8,5	—	—	8,5
1826	8,5	—	3,5	—
1827	8,5	—	2,4	6,3
1828	8,5	—	3,5	2,8
1829	8,5	—	—	—
1830	8,5	—	5	—
1831	—	—	—	—
1832	—	—	4	—

Gráfico 1. Precios de las yerbas (rs/cabeza)

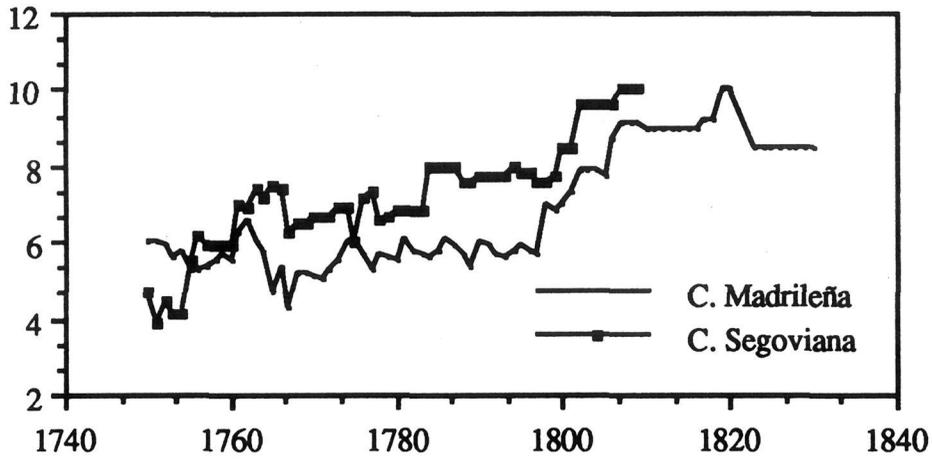


Gráfico 2. Precios de las yerbas (rs/cabeza)

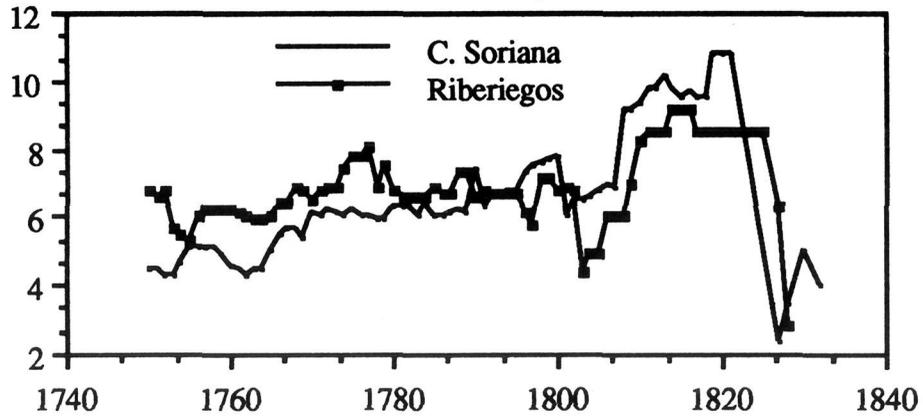
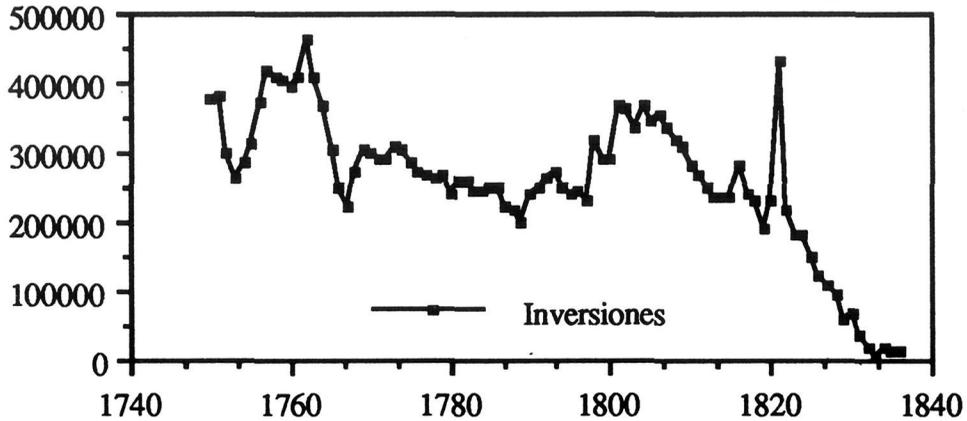


Gráfico 3. Valor arrendamientos invernadero y todo año



APÉNDICE II

Compraventas de propiedades adhesionadas en Cáceres

Años	Foráneos		Cacerreños		Total
	Ventas	Importe (rs.)	Ventas	Importe (rs.)	
1795	1	4.000	—	—	4.000
1796	1	5.700	—	—	5.700
1799	13	231.732	6	40.498	272.230
1800	10	216.731	4	138.985	355.716
1801	7	283.379	5	210.648	494.027
1802	2	57.879	1	20.000	77.879
1803	3	104.100	4	233.918	338.018
1804	2	16.500	—	—	16.500
1805	5	315.713	3	115.660	431.373
1806	18	533.782	15	446.553	980.335
1807	13	189.406	8	846.248	1.035.654
1808	15	341.604	7	208.366	549.970
1809	—	—	—	—	—
1810	4	24.430	—	—	24.430
1811	—	—	1	23.000	23.000
1812	2	353.400	4	224.846	578.246
1813	—	—	3	618.096	618.096
1814	—	—	2	37.363	37.363
1815	2	27.300	—	—	27.300
1816	—	—	9	386.300	386.300
1817	1	18.000	1	50.957	68.957
1818	1	3.600	3	66.480	70.080
1819	—	—	—	—	—
1820	1	41.125	3	77.477	118.602
1821	1	600.000	—	—	600.000
1822	—	—	13	399.358	399.358
1823	—	—	10	276.268	276.268
1824	—	—	—	—	—
1825	—	—	1	256	256
1826	—	—	—	—	—
1827	1	6.000	1	9.700	15.700
1828	1	4.000	—	—	4.000
1829	—	—	6	59.625	59.625
1830	—	—	3	175.000	175.000
1831	—	—	2	19.000	19.000
1832	—	—	—	—	—
1833	—	—	—	—	—
1834	—	—	4	80.000	80.000
1835	—	—	2	26.233	26.233
1836	1	38.000	1	38.000	76.000

* Se incluyen en las adquisiciones de compradores foráneos 175.100 rs. en 1801, 48.070 rs. en 1805 y 600.000 rs. en 1821 que comparten con cacereños.

APÉNDICE III

Compradores foráneos de propiedades adhesionadas en Cáceres

Vecindad	1793-1808	1809-1836	Total (rs.)
Madrid	736.865	254.425	991.290
C. Soriana			
Brieva	95.454	—	95.454
Huerta de Abajo	20.490	—	20.490
Logroño	6.900	24.430	31.330
Montenegro	138.009	—	138.009
Ortigosa	407.341	150.100	557.441
Santa Cruz de Juaros	70.105	—	70.105
Torrecilla de Cameros	9.200	—	9.200
Vallejimeno	50.125	9.600	59.725
Villoslada	5.700	38.000	43.700
Viniegra de Abajo	11.781	—	11.781
Viniegra de Arriba	129.108	—	129.108
C. Segoviana			
Aguilafuente	2.000	—	2.000
Otero de Herreros	3.735	—	3.735
Prádena	150.579	—	150.579
Segovia	3.432	—	3.432
Otras procedencias			
Hoyo Casero	9.400	—	9.400
Peñaranda de Bracamonte	—	21.414	21.414
Compartidas*	428.888	639.300	1.068.188
		Total.....	3.416.381

* Ventas compartidas por serranos de diferentes vecindades.